

# DISTINCIÓN DE LOS MANDATOS GENERALES: EL ACTO DE ADMINISTRACIÓN Y EL DE DOMINIO

El poder para pleitos y cobranzas es fácilmente distinguible de los otros dos, pero la diferencia entre el poder general para actos de administración y el general para actos de dominio es más compleja. Para establecer con claridad esta diferencia debe distinguirse entre tres tipos de patrimonio:

- a) El *patrimonio común*, es decir el de cualquier particular. Aquí los actos de administración son aquellos dirigidos a incrementar los bienes, a conservarlos o a producir frutos; mientras que el acto de dominio implica la disposición de uno o más bienes (renuncia de derechos, venta o donación de un bien).
- b) El *patrimonio comercial*, esto es el de un comerciante. Aquí los actos de administración consisten en la sustitución de unos bienes por otros para obtener un lucro, y el acto de dominio solo será la enajenación total del patrimonio (traspaso del negocio) o la renuncia gratuita de derechos.
- c) El *patrimonio en liquidación*. Por ejemplo, el patrimonio sucesorio o el de una empresa que va a ser liquidada. Aquí administrar el patrimonio es enajenarlo, puesto que la intención es que dicho patrimonio desaparezca (que sea liquidado).

**Referencia:**

*Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford*